

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante: María Jacqueline Alarcón Alarcón
Demandado: Rubén Alarcón Alarcón
Providencia: Rechaza

Nota a Despacho. Popayán, 9 de mayo de 2024. En la fecha paso al Señor Juez la presente actuación informando que la parte actora no corrigió la demanda, sírvase proveer.

Janeth Unigarro Benavides.
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia

Popayán, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio n.º 936

Revisado el asunto, encuentra el Despacho que con auto interlocutorio n.º 841 de 29 de abril de 2.023, notificado virtualmente en el estado electrónico n.º 70 del 30 de abril del año en curso en la Página web de la Rama Judicial, al igual que en la cartelera del Despacho, se inadmitió la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora María Jacqueline Alarcón Alarcón en favor del titular de actos jurídicos señor Rubén Alarcón Alarcón, al advertir las falencias que se anotaron, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días para realizar las enmiendas respectivas.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsanó a tiempo. A tal conclusión se llega luego de verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de datos alguno proveniente de la parte demandante: Mauricio.lemos1961@hotmail.com.

Por lo tanto, se impone rechazar el libelo, como manda el artículo 90 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- RECHAZAR la demanda de adjudicación judicial de apoyos incoada a través de apoderado judicial, por la señora María Jacqueline Alarcón Alarcón, respecto del señor Rubén Alarcón Alarcón.

Segundo.- En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante: María Jacqueline Alarcón Alarcón
Demandado: Rubén Alarcón Alarcón
Providencia: Rechaza

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce7e7964638616477241505f2f1d457d8f757b6764d6127ead7e8b8a6fd6714**

Documento generado en 09/05/2024 07:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>